



Bogotá, D.C., 19-09-2019

CIRCULAR No 20191300001634



IPSE-DO-F28

PARA: Subdirectores, Jefe Oficina Jurídica, Coordinadores, líderes de proceso y Supervisores

DE: Director General

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL RECIBO Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA POR IPSE

Teniendo en cuenta ley 1819 de 2016,, Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones en su artículo 308, por el cual se modificó el artículo 616-1 del Estatuto Tributario ,, estableciendo los tiempos y obligados a facturar electrónicamente, es indispensable que las personas encargadas de recibir los documentos tengan conocimiento de los requisitos mínimos que debe contener esta facturación, para tramitar los pagos a los proveedores y efectuar adecuadamente la solicitud de devolución del IVA pagado ante la DIAN.

Es importante señalar que el IPSE es una Entidad no responsable de IVA según lo indicado por el artículo 92 de la ley 30 de 1992, razón por la cual no se encuentra obligada a emitir factura de venta. En este sentido igualmente y de acuerdo a los requisitos y obligaciones de la facturación electrónica estipuladas en el Decreto 2242 del 2015 **por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal.**, es necesario indicar que el IPSE es receptor de facturación electrónica más no emisor y como tal se ampara en la Resolución 000010 del 06 de febrero del 2018, expedida por la DIAN, en su artículo 1, parágrafo 1, establece: "**SELECCIÓN DE FACTURADORES ELECTRÓNICOS: las disposiciones establecidas en el presente artículo no serán aplicables a los contribuyentes que según el Estatuto tributario y su reglamentación no se encuentren obligados a expedir factura o documento equivalente...**"

Por lo anterior el IPSE acogiendo al artículo 3, parágrafo 1 del Decreto 2242 de 2015, recibirá las facturas electrónicas emitidas por parte de los proveedores en representación gráfica de forma impresa, verificando que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Resolución de facturación actualizada Verificar que la autorización está vigente y que corresponde a factura electrónica
2. Incluir el Código único de factura electrónica CUFE Código QR.
3. Cumplir con los demás requisitos generales de la factura de venta según artículo 617 del estatuto tributario, excepto los literales a, h, i

La representación gráfica debe incluir el código bidimensional QR en todas las páginas de los formatos digitales y de la impresión en papel de la factura electrónica. Dicha representación



ay



Bogotá, D.C., 19-09-2019

CIRCULAR No 20191300001634



IPSE-DO-F28

gráfica siempre será "una imagen" de la información consignada en el formato XML de los perfiles de transacciones comerciales para la DIAN.

Por lo tanto, para validar la autenticidad de la representación gráfica, es necesario adicionalmente acceder al sitio web dispuesto por la DIAN en el enlace: <https://muisca.dian.gov.co/WebFacturaelectronica/paginas/VerificarFacturaElectronicaExterno.faces>, una vez se haya entrado a este sitio web, se diligencian los campos de información solicitados, Número de documento, NIT facturador electrónico, Número de Identificación de adquirente y se da clic en el botón consultar. En este punto se compara lo que le muestra la respuesta devuelta por el sistema de facturación electrónica de la DIAN con lo que le exhibe la representación que se tiene a la mano, ratificando así que se trata de una factura electrónica registrada efectivamente ante Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los ejemplares de este tipo de facturación podrán ser remitidos de forma física o por correo electrónico a la dirección del supervisor del contrato en formato pdf., garantizando que se pueda descargar e imprimir.

Adicionalmente el supervisor del contrato será el responsable de dar el aval a la factura recibida, según las indicaciones realizadas en las anteriores líneas, sin perjuicio de que posteriormente el Grupo de Recursos Financieros realicen las verificaciones respectivas para ratificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. El acuse de recibo y/o aval podrá realizarse igualmente vía correo electrónico o la forma que acuerden el Supervisor del contrato y el proveedor, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 2242 de 2015, el cual establece: *...Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.*

1. Sin embargo, es menester tener presente que según lo establecido en el artículo 86 de la ley 1676 de 2013, " la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no se efectúa reclamación en contra de su contenido, ya sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor de la factura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, para lo cual verificarán que la factura electrónica cumpla con los siguientes requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario:

- Apellidos y nombre. o razón social y NIT del contratista o proveedor o de quien presta el servicio.
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes y servicios, junto con la discriminación del IVA a pagar. Así las cosas, las facturas deben venir a nombre del IPSE con NIT 899.999.048-2.
- Número consecutivo de facturas de venta Fecha de su expedición.





El futuro
es de todos

Minenergía

IPSE

Instituto de Planificación y Promoción
de Soluciones Energéticas para las
Zonas No Interconectadas

Página 3 de 3

Bogotá, D.C., 19-09-2019

CIRCULAR No 20191300001634



IPSE-DO-F28

- Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- Valor total de la operación.
- Discriminación del impuesto al consumo, cuando sea el caso. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Cuando se trate de facturas expedidas por parte de un consorcio o unión temporal, la factura electrónica deberá cumplir con los requisitos señalados anteriormente y además deberá informar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicando el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Por otro lado, en el caso que el contratista o proveedor deba expedir notas crédito o débito, estas deberán contener una numeración consecutiva, fecha de expedición, el número y la fecha de las facturas a las cuales hacen referencia, nombre o razón social y NIT del obligado a facturar y del adquirente, descripción de los bienes y o servicios prestados, valor de los impuestos, valor unitario y valor total. Estas notas deberán entregarse en representación gráfica en formato impreso, tal como fue suministrada inicialmente la factura electrónica.

Cordialmente,


CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS
Secretaria General

Proyectó: Andrés Corredor, Coordinador Grupo Gestión Contractual
Reviso: Martha Cecilia Gómez Montoya, Abogada contratista Secretaria General
Reviso: Edwin Giovanni Rodríguez Guzmán - Coordinador Grupo De Recursos Financieros

